



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 a) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
aplicación de los instrumentos de derechos humanos**

Evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones

Nota del Secretario General

Por la presente, el Secretario General transmite a la Asamblea General el informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 63/243 y 63/244, en el que se evalúa el uso que han hecho los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de dichos órganos y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos.

* A/65/150.



Informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que se evalúa el uso que han hecho los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de dichos órganos y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos

Resumen

El presente informe se somete a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en sus resoluciones 63/243 y 63/244, en las que la Asamblea decidió evaluar la situación respecto del tiempo asignado a las reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la base de una evaluación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de los órganos creados en virtud de tratados y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos (resolución 63/243, párr. 14 y resolución 63/244, párr. 3). El informe presenta información sobre el uso por ambos comités del tiempo adicional aprobado asignado a sus reuniones, y sitúa sus esfuerzos en el marco de la carga de trabajo en aumento a la que se enfrenta el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su conjunto.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Tiempo adicional asignado a las reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño en virtud de las resoluciones 63/243 y 63/244.....	4
A. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	4
B. Comité de los Derechos del Niño	5
III. Aumento de la carga de trabajo del conjunto del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	7
A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	8
B. Comité de Derechos Humanos.....	8
C. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	9
D. Comité contra la Tortura.....	10
E. Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios	11
F. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	11
G. Comité contra la Desaparición Forzada	12
H. Subcomité para la Prevención de la Tortura	12
IV. Conclusiones	13
Anexo	
Carga de trabajo anual y tiempo para reuniones de los órganos creados en virtud de tratados (cifras de 2010).....	16

I. Introducción

1. En sus resoluciones 63/243 y 63/244, la Asamblea General, habida cuenta de la acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen presentados con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente, autorizó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño a disponer de tiempo adicional para sus reuniones (véase la sección II más adelante). La Asamblea General decidió evaluar la situación respecto del tiempo asignado a reuniones de estos dos comités en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre la base de una evaluación realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), teniendo en cuenta un enfoque más amplio del trabajo atrasado de los órganos creados en virtud de tratados y el número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en las convenciones de derechos humanos.

2. En respuesta a esas solicitudes de la Asamblea General, el ACNUDH evaluó el uso por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño del tiempo adicional aprobado para sus reuniones, en el marco de la carga de trabajo en aumento a la que se enfrenta el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su conjunto. En este informe se presenta a la Asamblea General dicha evaluación para su examen.

II. Tiempo adicional asignado a las reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño en virtud de las resoluciones 63/243 y 63/244

A. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

3. En su 73º período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el persistente atraso en el examen de los informes pendientes. Teniendo en cuenta que su período anual de reunión era de sólo seis semanas, el Comité se veía gravemente limitado en sus esfuerzos para examinar los informes periódicos de los Estados partes de forma puntual. Por consiguiente, el Comité decidió pedir a la Asamblea General que aprobara una semana adicional de tiempo de reunión por período de sesiones a partir de 2010¹.

4. La Asamblea General acogió favorablemente esta solicitud, y en su resolución 63/243 autorizó al Comité a reunirse una semana más en cada período de sesiones, desde agosto de 2009 hasta 2011. Por consiguiente, desde su 75º período de sesiones, celebrado en agosto de 2009, el Comité se ha reunido durante cuatro semanas en cada uno de sus dos períodos de sesiones anuales.

¹ A/63/18, párr. 558.

5. Anteriormente, durante sus períodos de sesiones normales, de tres semanas de duración, el Comité examinaba una media de 8 informes de Estados partes por período de sesiones, o 16 informes al año. El tiempo adicional asignado a sus reuniones desde agosto de 2009 le ha permitido examinar 11 informes de Estados partes por período de sesiones, es decir, 22 al año. Por tanto, está previsto que el Comité examine a 11 Estados partes durante su 77º período de sesiones (que se estaba celebrando en el momento en que se redactó este informe) y durante su 78º período de sesiones, programado para principios de 2011.

6. El tiempo adicional asignado a sus reuniones ha permitido al Comité reducir el número de informes atrasados pendientes de examen. En el momento en que se aprobó la resolución 63/243 (diciembre de 2008) el Comité tenía 29 informes acumulados. A fecha de 5 de agosto de 2010, 21 informes de Estados partes estaban pendientes de examen, y programados para 2011. Sin embargo, si el Comité continúa recibiendo 18 informes y examinando una media de 16 por año, inmediatamente se acumularán de nuevo informes atrasados.

7. El Comité se enfrenta a una mayor carga de trabajo debido, en parte, al éxito de sus esfuerzos dirigidos a lograr la colaboración de los Estados partes que no presentaban informes. En la actualidad, 48 Estados partes tienen un retraso de al menos cinco años en la presentación de sus informes, y de ellos 23 llevan un retraso de al menos diez años. En sus 75º y 76º períodos de sesiones, el Comité decidió posponer el examen de la aplicación de la Convención en los seis países cuyos informes acumulaban un mayor retraso y habían sido seleccionados para ser examinados en dichos períodos de sesiones, en vista de que dichos Estados partes se habían comprometido a finalizar sus informes en un futuro cercano. De esos seis Estados partes, cuatro habían presentado sus informes a fecha de 5 de agosto de 2010.

B. Comité de los Derechos del Niño

8. La persistente acumulación de informes de los Estados partes pendientes de examen ha sido uno de los principales problemas a los que se ha enfrentado el Comité de los Derechos del Niño durante los últimos años. A pesar de los esfuerzos desplegados para examinar más informes en cada período de sesiones, la acumulación de informes ha continuado aumentando, especialmente debido al gran número de informes iniciales presentados con arreglo a los dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. De conformidad con los Protocolos Facultativos, los Estados partes deben presentar un informe inicial independiente y, posteriormente, incorporar información sobre la aplicación de los Protocolos en los informes periódicos que presentan con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, se espera que el aumento repentino de la carga de trabajo en los últimos años sea temporal. Sin embargo, aunque dicho aumento finalmente amainará, el gran número de Estados partes en la Convención (193), y la importante promoción que se ha dado a esta harán que el Comité tenga sistemáticamente una carga de trabajo elevada.

9. En su decisión de 6 de junio de 2008², el Comité de los Derechos del Niño pidió a la Asamblea General que le autorizara a reunirse durante 12 semanas adicionales (8 semanas adicionales de reuniones en sus períodos de sesiones y 4 semanas de reuniones de los grupos de trabajo antes de cada período de sesiones), entre octubre de 2009 y enero de 2011.

10. En su resolución 63/244, la Asamblea General autorizó esa solicitud de tiempo adicional para reuniones a fin de permitir que el Comité examinara informes en dos salas paralelas, durante diez días hábiles de cada uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones y durante los cinco días hábiles de cada una de las tres reuniones de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones entre octubre de 2009 y octubre de 2010, con el propósito de que examinara los informes de los Estados partes presentados de conformidad con los dos Protocolos Facultativos.

11. La Asamblea General había aprobado anteriormente una solicitud similar en su resolución 59/261, en la que expresó su satisfacción por la propuesta del Comité de realizar su labor en dos salas como medida excepcional y temporal y por un plazo de dos años, para poder examinar todos los informes acumulados, a partir de su 38º período de sesiones, en enero de 2005³. A petición de la Asamblea General, el Comité proporcionó una evaluación de los progresos realizados al cabo de dos años, teniendo en cuenta el contexto más general de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, en la declaración oral de su Presidente ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones.

12. En su declaración pronunciada el 12 de octubre de 2006, el Presidente del Comité de los Derechos del Niño subrayó que el Comité había podido examinar un total de 48 informes durante los tres períodos de sesiones celebrados en dos salas durante 2006, mientras que en 2005 solamente pudo examinar 27. El Comité, por tanto, había sido capaz de reducir el número de informes pendientes de examen de 58 a 24. En su declaración, el Presidente también destacó que el procesamiento de los documentos se había convertido en un problema ya que los servicios de documentación estaban desbordados por los documentos adicionales que había que procesar para los períodos de sesiones en los que el Comité se había reunido en dos salas. El Presidente señaló, asimismo, que se trataba de un asunto serio que requería un detenido estudio y que si el Comité fuese a reanudar su labor de nuevo en dos salas y que tendría que estar debidamente equipado atender el aumento del volumen de trabajo (véase A/C.3/61/SR.15).

13. En diciembre de 2008, cuando la Asamblea General aprobó su resolución 63/244, el Comité había acumulado más de 80 informes atrasados, incluidos informes iniciales presentados con arreglo a los dos Protocolos Facultativos. Durante los dos períodos de sesiones que se han celebrado hasta ahora en salas paralelas, de conformidad con la resolución 63/244 de la Asamblea General (el 53º período de sesiones, celebrado en enero de 2010, y el 54º período de sesiones, celebrado en mayo de 2010), el Comité ha examinado un total de 34 informes, y está previsto que examine otros 18 en su 55º período de sesiones, en septiembre de 2010. Por tanto, en 2010 el Comité habrá examinado un total de 52 informes en salas paralelas (23 presentados con arreglo a la Convención, 14 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

² A/63/160, anexo.

³ La decisión correspondiente del Comité está incluida en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período sesiones (A/59/41/Corr.1 y Add.1).

niños en la pornografía, y 15 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados), mientras que en 2009 examinó un total de 30 (17 presentados con arreglo a la Convención, 6 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 7 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

14. A fecha de 5 de agosto de 2010, dejando de lado los 18 informes que está previsto que se examinen durante el próximo 55º período de sesiones (del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2010), un total de 82 informes de los Estados partes estaban pendientes de ser examinados (50 presentados con arreglo a la Convención, 17 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 15 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados). De estos, hasta ahora 37 han sido programados para ser examinados en los períodos de sesiones 56º y 57º (febrero y mayo de 2011) (15 presentados con arreglo a la Convención, 12 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 10 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados). Visto el elevado y sostenido ritmo de presentación de informes, se puede decir que el tiempo adicional que se ha obtenido con las reuniones en dos salas ha permitido al Comité evitar un mayor aumento de la acumulación de informes, pero no lograr una reducción.

15. Partiendo de la estimación de que el Comité examina una media de diez informes en cada período de sesiones ordinario, para examinar los informes actualmente pendientes serían necesarios unos ocho períodos de sesiones (cerca de tres años). Reuniéndose en dos salas, a una media de 18 informes por período de sesiones, el Comité podría examinar el mismo número de informes aproximadamente en cuatro períodos de sesiones y medio (un año y medio).

III. Aumento de la carga de trabajo del conjunto del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

16. Las solicitudes de tiempo adicional para reuniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de Derechos del Niño reflejan una tendencia general de aumento de la carga de trabajo que se corresponde con el mayor número de Estados partes en los ocho principales tratados internacionales de derechos humanos con obligaciones de presentación de informes actualmente en vigor. En esta sección se ofrece una breve panorámica de algunos de los retos a los que se enfrentan otros órganos creados en virtud de tratados en relación con el tiempo de que disponen para reunirse. En el anexo del presente informe se presenta una sinopsis del tiempo que en la actualidad está asignado anualmente a las reuniones de cada Comité.

A. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

17. En los últimos años, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha enfrentado a una persistente acumulación de informes pendientes de ser examinados (una media de aproximadamente 25 informes). En 1999, el Consejo Económico y Social hizo suya, en su resolución 1999/287, la recomendación del Comité relativa a la celebración de dos períodos extraordinarios de sesiones adicionales y dos reuniones del grupo de trabajo, anterior a esos períodos de sesiones, de una semana de duración. Dichos períodos extraordinarios de sesiones, celebrados en 2000 y en 2001, contribuyeron a reducir sustancialmente la acumulación de informes a la que entonces se enfrentaba el Comité. Sin embargo, dado que cada año se reciben una media de 12 informes, desde entonces se han acumulado de nuevo informes pendientes de examen, en la actualidad un total de 35.

18. En su 41º período de sesiones celebrado en noviembre de 2008, el Comité expresó su preocupación por su capacidad de examinar los informes de los Estados partes de manera oportuna y sin dilaciones indebidas. En su 42º período de sesiones celebrado en mayo de 2009, el Comité pidió al Consejo Económico y Social que autorizara la celebración de un período de sesiones adicional por año durante el período 2010-2011⁴. Dado que el Consejo no atendió esa petición en su período de sesiones de julio de 2009, el Comité, en su 43º período de sesiones celebrado en noviembre de 2009, reiteró su petición en forma de un proyecto de decisión que sometió a la aprobación del Consejo⁵, en el que se pide un período de sesiones adicional por año durante el período 2011-2012, cada uno de ellos acompañado de una reunión previa de un grupo de trabajo de una semana de duración.

B. Comité de Derechos Humanos

19. El Comité de Derechos Humanos supervisa el respeto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en tres períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno. Cada período de sesiones está precedido de una reunión previa de un Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones, de una semana de duración, que examina las quejas recibidas en el marco del primer Protocolo Facultativo del Pacto. El Comité examina cuatro o cinco informes de los Estados partes por período de sesiones, lo que supone una media de 13 informes por año. En el período comprendido entre agosto de 2009 y julio de 2010, el Comité recibió 11 informes, y hasta julio de 2010 había 24 informes de Estados partes pendientes de examen. Hasta la fecha, el Comité no ha pedido tiempo para reuniones adicionales para el examen de informes. A fin de mejorar su eficacia, el Comité adoptó un nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes con arreglo al cual el Comité remitiría a los Estados partes una lista de cuestiones adaptada a cada uno de ellos, cuyas respuestas pasarían a constituir sus informes (denominada “lista de cuestiones previas a la presentación de informes”). Se espera que el nuevo procedimiento contribuirá a simplificar el proceso de presentación de informes y a centrarlo en los temas más importantes para los distintos Estados partes. El Comité comenzará a aplicar este nuevo procedimiento en noviembre de 2010.

⁴ E/2009/22-E/C.12/2008/3, párr. 559.

⁵ E/2010/22-E/C.12/2009/3, párr. 4.

20. Con respecto a su labor en el marco del Protocolo Facultativo, el Comité se enfrenta a un número de casos en constante aumento. En los últimos años, la acumulación de comunicaciones pendientes ha aumentado de 222 a finales de 2001 a 398 en agosto de 2010. En una ocasión, para hacer frente a esta acumulación de casos pendientes, el Comité solicitó tiempo adicional para reunirse. En su 2194ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2004, el Comité convirtió la semana de sesiones de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones del 81º período de sesiones en una semana de sesiones plenarias, celebradas del 5 al 9 de julio de 2004, con el fin de examinar y emitir dictámenes⁶.

C. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

21. En el artículo 20, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se especifica que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención”. En 1995, la Asamblea General tomó nota del aumento de la carga de trabajo del Comité y aprobó la resolución 50/202, en la que tomaba nota con satisfacción de una propuesta de enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que permitiría una mayor flexibilidad a la hora de garantizar que el Comité dispusiera de suficiente tiempo para reunirse y llevar a cabo su labor⁷. A fecha de 5 de agosto de 2010, sólo 57 Estados partes de la mayoría de dos tercios de 124 necesaria para que la enmienda entre en vigor han depositado ante el Secretario General sus instrumentos de aceptación de la enmienda.

22. En su decisión 37/I, aprobada en 2007, el Comité llegó a la conclusión de que debido a su carga de trabajo, a la que se sumaban las demás responsabilidades de conformidad con la Convención y su Protocolo Facultativo, era necesario que el Comité tuviera la oportunidad de celebrar tres períodos de sesiones por año, al menos uno de los cuales celebraría reuniones paralelas en salas distintas⁸.

23. En su resolución 62/218, la Asamblea General instó encarecidamente a los Estados partes en la Convención a que adoptaran medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención fuera aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados partes y pudiera entrar en vigor. Hasta que llegara dicho momento, y con el fin de que el Comité pudiera completar el trabajo atrasado, la Asamblea General, en la misma resolución, autorizó al Comité a celebrar anualmente tres períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reuniones para el grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, por un período provisional con efecto a partir de enero de 2010, en espera de la entrada en vigor de la enmienda.

⁶ A/59/40 (Vol. I), anexo VI.

⁷ La enmienda sustituiría el actual artículo 20, párrafo 1, por el siguiente texto: “El Comité se reunirá normalmente todos los años para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención. La duración de las reuniones del Comité será determinada por una reunión de los Estados partes en la presente Convención, y estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General”.

⁸ A/62/38, tercera parte, capítulo I.

24. También en la resolución 62/218, la Asamblea General aprobó la solicitud del Comité en relación con el tiempo asignado a reuniones en el bienio 2008-2009. En su resolución 60/230, la Asamblea General ya había concedido más tiempo de reunión para el período 2006-2007. Por tanto, durante el período 2006-2009, el Comité celebró 11 períodos de sesiones de tres semanas de duración, cada uno de ellos precedido de una semana de reuniones del grupo de trabajo. El Comité se reunió en salas paralelas durante 6 de esos 11 períodos de sesiones. La ampliación del tiempo asignado a sus reuniones le permitió examinar 146 informes y reducir la acumulación de informes pendientes de examen hasta el punto de que, en la actualidad, con la celebración continuada de tres períodos de sesiones anuales, el Comité es en buena medida capaz de examinar informes a un ritmo compatible con el que se presentan. En la actualidad, 34 informes están pendientes de examen por el Comité. De esos, 26 serán examinados en el período comprendido entre octubre de 2010 y julio de 2011.

25. El tiempo adicional asignado a sus reuniones no sólo ha permitido al Comité reducir la acumulación de informes pendientes de examen sino también examinar la aplicación de la Convención en los Estados partes que llevaban un retraso considerable en la presentación de sus informes. Con ese fin, el Comité ha solicitado a 20 Estados partes muy retrasados en la presentación de sus informes iniciales que presenten sus informes antes de una fecha concreta. En caso de que el informe no llegara antes de la fecha límite, el Comité pasaría a examinar la aplicación de la Convención en el Estado parte en cuestión. Gracias a esa medida, siete Estados partes muy retrasados en la presentación de sus informes los han presentado, y otros cuatro han informado a la Secretaría de que sus informes se hallan en la fase final de redacción.

26. En su resolución 62/218, la Asamblea General autorizó al Comité a celebrar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha celebrado 17 períodos de sesiones y registrado 25 comunicaciones; el Comité ya ha completado los trabajos relativos a 14 de esas comunicaciones. El Comité también continuó cumpliendo su mandato con arreglo al artículo 8 del Protocolo Facultativo. Hasta la fecha, el Comité ha completado una investigación con arreglo a este procedimiento (México), mientras que otra más está en curso.

D. Comité contra la Tortura

27. En su 41º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2008, el Comité contra la Tortura, que normalmente se reúne durante dos períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno, solicitó a la Asamblea General que le proporcionara suficiente apoyo financiero para que pudiera reunirse durante un período de sesiones adicional de cuatro semanas en 2010 y en 2011 con el fin de garantizar una aplicación eficaz del nuevo procedimiento facultativo de aprobación de una lista de cuestiones sobre cuya base se podrían preparar los informes (“lista de cuestiones previas a la presentación de informes”), introducido por el Comité en mayo de 2007⁹. La Asamblea General no atendió esta petición.

⁹ A/64/44, párrs. 21 y 22.

28. En su 44º período de sesiones, celebrado del 26 de abril al 14 de mayo de 2010, el Comité decidió volver a solicitar a la Asamblea General tiempo adicional para reuniones. Solicitó una semana adicional por período de sesiones para 2011 y 2012.

29. Esas peticiones vinieron motivadas por un aumento de la carga de trabajo como consecuencia del nuevo procedimiento de ofrecer una lista de cuestiones previas a la presentación de informes. De los Estados partes que tenían que presentar informes en 2009 y que tienen que presentar informes en 2010 y en 2011, 38 decidieron acogerse al nuevo procedimiento, que se espera mejore el respeto de las obligaciones de presentación de informes, por lo que aumentará el número de informes pendientes de examen, que actualmente es de 23.

30. Por otra parte, el Comité tiene actualmente unos 100 casos pendientes de examen con arreglo al procedimiento de denuncias de particulares. Al ritmo actual de examen, entre 10 y 12 casos por período de sesiones, se tardaría cinco años en eliminar la actual acumulación de casos pendientes, sin contar los nuevos casos que se recibirían entretanto. Se estima que el tiempo adicional para reuniones podría permitir al Comité tramitar hasta 16 informes adicionales y 16 comunicaciones de particulares más durante el período 2011-2012.

E. Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios

31. Hasta ahora, el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios ha sido capaz de examinar los informes de los Estados partes dentro de las tres semanas por año asignadas a sus reuniones. En 2009, el Comité examinó cinco informes de Estados partes, y en 2010 examinará un total de cuatro informes. Actualmente, siete informes se hallan pendientes de examen, de los cuales tres están programados para el 13º período de sesiones que se celebrará en noviembre de 2010, y otros cuatro para los períodos de sesiones 14º y 15º, que se celebrarán en 2011. El número de Estados partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ha estado creciendo de forma constante, aunque a un ritmo lento, y en la actualidad asciende a 43. Con la entrada en vigor de la Convención en el 41º Estado parte el 1 de noviembre de 2009, el número de miembros del Comité aumentó de 10 a 14, de conformidad con el artículo 72, párrafo 1 b), de la Convención, a partir de enero de 2010.

F. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

32. Tras la entrada en vigor en el 80º Estado parte de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 2 de febrero de 2010, y de conformidad con el artículo 34, párrafo 2, de la Convención, el número de miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aumentará de los actuales 12 a 18 miembros a partir del 1 de enero de 2011. En la actualidad, el Comité se reúne durante dos períodos de sesiones de una semana al año. A fecha de 5 de agosto de 2010, el Comité tenía ante sí tres informes de Estados partes pendientes de examen. El primero de ellos se examinará en su cuarto período de sesiones, en octubre de 2010.

33. A causa del rápido ritmo de las ratificaciones, el número creciente de informes pendientes de ser presentados, y las quejas e investigaciones que acompañan a las ratificaciones, está claro que el Comité necesitará tiempo adicional para reuniones en el futuro próximo. Si continúan los actuales arreglos en materia de reuniones, y

en caso de que se presentaran únicamente la mitad de los 76 informes iniciales de los Estados partes que deben ser presentados al Comité antes del fin de 2011, el Comité acabaría el año con una acumulación considerable de informes pendientes de examen.

G. Comité contra la Desaparición Forzada

34. En un futuro próximo está prevista la creación de un décimo órgano creado en virtud de tratados, a saber, un Comité encargado de realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ya que sólo faltan dos ratificaciones adicionales para que la Convención entre en vigor. De conformidad con el artículo 26 de la Convención, el Comité estará formado por diez expertos. Además de realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención mediante el examen de los informes de los Estados partes, el Comité recibirá comunicaciones de particulares con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Convención para aquellos Estados que hayan reconocido la competencia del Comité al respecto, así como peticiones de acción urgente de familiares o representantes legales de personas desaparecidas.

H. Subcomité para la Prevención de la Tortura

35. Tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por el 50º Estado parte en septiembre de 2009, el número de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura pasará de 10 a 25 en febrero de 2011, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo. A diferencia de los otros órganos creados en virtud de tratados, el Subcomité no examina informes de Estados partes.

36. El actual tiempo asignado a las reuniones del Subcomité (tres semanas por año) se estimaba suficiente en las fases iniciales de su labor, durante las cuales se concentraba en establecer sus métodos de trabajo y su reglamento, así como realizar investigaciones sobre un número menor de Estados partes. Sin embargo, tres semanas de trabajo al año no serán suficientes para que el Subcomité pueda cumplir de forma eficaz su mandato una vez que haya 50 Estados partes habida cuenta de que su número de miembros habrá aumentado a 25 en febrero de 2011. Al haber un mayor número de Estados partes, habrá un mayor número de misiones y de reuniones del Subcomité con los Estados en cuestión antes y después de las misiones. Un mayor número de misiones exigirá la elaboración de más informes de misión, lo que, a su vez, requerirá más tiempo de reunión para su examen y aprobación por el Subcomité. Además, el aumento del número de Estados partes conlleva más trabajo con los mecanismos nacionales para la prevención, lo que requerirá más tiempo de reunión. Debido a lo limitado de sus recursos presupuestarios, el Subcomité todavía no ha podido realizar visitas oficiales para asesorar a los mecanismos nacionales de prevención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 b) del Protocolo Facultativo.

IV. Conclusiones

37. Las solicitudes de tiempo adicional para reuniones son sintomáticas de la carga de trabajo en aumento a la que se enfrenta el conjunto del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Las necesidades de recursos para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puedan llevar a cabo sus mandatos de forma eficaz están aumentando como consecuencia del continuo establecimiento de nuevos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del mayor número de ratificaciones, informes presentados por los Estados partes, denuncias de particulares e investigaciones iniciadas, así como del mayor tiempo de deliberación necesario cuando aumenta el número de miembros de un órgano creado en virtud de un tratado. Si no se les concede suficiente tiempo de reunión, los órganos creados en virtud de tratados no podrán garantizar el examen oportuno de los informes de los Estados partes y las comunicaciones recibidas con arreglo a los procedimientos de denuncia, lo que tendrá graves consecuencias para la eficacia y la credibilidad del sistema de vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos. Los órganos creados en virtud de tratados se enfrentan a tal acumulación de trabajo atrasado que algunos informes de Estados partes se examinan tres años después de ser presentados. Para entonces, la información está tan desfasada que se hace necesario solicitar información adicional equivalente a un nuevo informe.

38. Por tanto, es necesario que los órganos creados en virtud de tratados dispongan de suficiente tiempo de reunión para desempeñar sus mandatos de forma eficaz y oportuna. Sin embargo, los órganos creados en virtud de tratados sólo podrán hacer un uso eficaz del tiempo de reunión adicional si este se acompaña de un apoyo administrativo adecuado. A la hora de hacer frente a una acumulación de informes pendientes, las reuniones adicionales sólo serán eficaces si hay suficiente personal disponible para investigar los antecedentes, organizar las reuniones, facilitar la participación de los agentes nacionales e internacionales pertinentes y asistir al Comité con la multitud de tareas que acompañan a sus períodos de sesiones. Por ejemplo, la autorización de tiempo de reunión adicional para que un comité examine 20 informes más de Estados partes en un año requeriría aproximadamente 600 jornadas laborales adicionales por parte de la secretaría del Comité, lo que se traduciría en casi un año de trabajo de tres miembros del personal adicionales¹⁰. La experiencia también muestra que para poder hacer un uso eficaz del tiempo de reunión adicional aprobado, los servicios de conferencias de las Naciones Unidas, especialmente los encargados de procesar la documentación, deberán disponer de suficientes recursos para poder procesar los documentos adicionales necesarios para los períodos de sesiones prolongados de los órganos creados en virtud de tratados. Antes del reciente aumento de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados, ciertos tipos de documentos, como los presentados por los Estados partes en respuesta a las solicitudes de información adicional, que son fundamentales para que pueda tener lugar un diálogo informativo entre los órganos creados en virtud de tratados y los Estados partes, se procesaban en función de los recursos disponibles. En la actualidad, esos documentos ya no se procesan, debido a la falta de capacidad disponible.

¹⁰ Sobre la base de una estimación de 30 jornadas laborales necesarias para que la secretaría prepare un diálogo con cada Estado parte, que es la media en todos los órganos creados en virtud de tratados.

39. Los órganos creados en virtud de tratados dedican sus escasos recursos hacer frente al trabajo atrasado y a atajar el incremento de casos y de informes de los Estados partes pendientes, por lo que tienen poco o nada de tiempo para dedicar a otros aspectos importantes de su trabajo. Por ejemplo, la falta de tiempo de reunión ha impedido que algunos comités estudien a fondo posibles mejoras de sus métodos de trabajo o cuestiones relativas a la armonización de los enfoques de todos los órganos creados en virtud de tratados respecto de diversos asuntos, como sus procedimientos para tratar los casos de informes cuya presentación se ha retrasado mucho o el seguimiento de las observaciones finales. La falta de tiempo de reunión también menoscaba la capacidad de los comités para examinar asuntos sustantivos, como las observaciones generales, por medio de las cuales proporcionan orientaciones sobre la naturaleza y el alcance de determinadas disposiciones de los tratados o sobre la aplicación de estos a determinados grupos, asuntos o situaciones. La falta de tiempo de reunión también afecta a la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados para establecer contactos con sus asociados, que normalmente solicitan tiempo para esa interacción.

40. Además de solicitar tiempo de reunión adicional, los órganos creados en virtud de tratados están adoptando diversas medidas para garantizar el mejor uso posible del tiempo disponible para reuniones. En particular, todos los órganos creados en virtud de tratados están realizando esfuerzos por mejorar y armonizar sus métodos de trabajo, entre otras formas mediante la celebración de reuniones anuales mixtas de los comités y de sus presidentes. La mayoría de los comités ya utilizan la totalidad de sus horas de almuerzo para programar distintas reuniones y sesiones informativas, y algunos trabajan los fines de semana ya que el tiempo oficialmente destinado a la celebración de reuniones no es suficiente. Varios comités han decidido racionalizar y centrar más el proceso de presentación de informes en torno a los asuntos clave mediante la aprobación de listas de cuestiones previas a la presentación de informes. Además, a lo largo de los últimos diez años, la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados han adoptado oficialmente normas que permiten la presentación de varios informes en un único documento.

41. Durante los períodos de sesiones de 2009 del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos exhortó a los Estados partes, los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, y otras partes interesadas, a iniciar un proceso de reflexión sobre cómo racionalizar y reforzar el sistema de órganos creados en virtud de tratados. En el contexto de la gestión del tiempo dedicado a reuniones, las partes interesadas podrían reflexionar sobre formas innovadoras para que los órganos creados en virtud de tratados hagan un uso óptimo del tiempo oficial de reunión en el desempeño de sus funciones y sin comprometer la calidad de su trabajo.

42. El sistema de vigilancia de la aplicación de los tratados funciona en la actualidad pero está sufriendo a causa de su propio éxito. Con la excepción de los protocolos facultativos y de los tratados más recientes, la mayoría de los tratados de derechos humanos que establecen un órgano encargado de vigilar su aplicación están cerca de alcanzar la ratificación universal. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos está comprometida con la promoción de la ratificación universal y del cumplimiento pleno de los tratados, tanto en la forma como en el fondo. Sin embargo, a medida que se conozca mejor el sistema de tratados y que mejore el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes por los Estados

partes, cabe esperar que las limitaciones impuestas por el tiempo y los recursos a las que se enfrenta el sistema de tratados se pongan aún más de manifiesto.

43. En los últimos años se ha registrado una importante mejora del cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes. Entre otras razones cabría destacar los continuos esfuerzos desplegados por el ACNUDH, que ha aumentado su presencia a nivel local para fomentar la presentación de informes en cumplimiento de los tratados, la mejora de la respuesta de los Estados partes con informes pendientes de presentación durante mucho tiempo a los procedimientos de examen adoptados por la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados y, en general, una mayor concienciación respecto al sistema de tratados de la que había hace años. La razón más directa, sin embargo, podría ser la atención que se ha prestado al historial de presentación de informes de todos los Estados en el marco del procedimiento del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. Desde que se inició ese procedimiento, el ACNUDH ha registrado un aumento en la tasa de presentación de informes y, a pesar de que no se ha medido con precisión hasta qué punto esto es atribuible al procedimiento, se espera que esta tendencia continúe.

44. A pesar de esta mejora en el cumplimiento, el sistema actual sólo puede funcionar gracias a que subsiste un importante nivel de incumplimiento. Si todos los Estados partes presentaran sus informes a tiempo, la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados necesitarían al menos el doble de su tiempo actual de reunión para examinar los informes a fin de seguir este ritmo, y algunos, necesitarían el triple.

45. Debe hallarse una solución a largo plazo, basada en un estudio completo de las necesidades de recursos de los órganos creados en virtud de tratados, especialmente en relación con el tiempo asignado a las reuniones, el personal necesario, los servicios de conferencias y la documentación.

Carga de trabajo anual y tiempo para reuniones de los órganos creados en virtud de tratados (cifras de 2010)

Órgano creado en virtud de un tratado	Estados partes	Número de miembros	Número de períodos de sesiones por año	Número de semanas de reuniones por año (período de sesiones/grupo de trabajo)	Promedio de informes examinados por año	Número de informes que se deberían examinar por año si todos los Estados partes los presentarán a tiempo	Número de informes pendientes de examen (a fecha de 5 de agosto de 2010)	Procedimiento de peticiones	Lista de cuestiones	Tiempo adicional para reuniones solicitado	Tiempo adicional para reuniones autorizado
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	160	18	2	6/2	10	32	35	Sí (cuando se alcancen las 10 ratificaciones del Protocolo Facultativo)	Sí	E/2010/22-E/C.12/2009/3, párr. 4: 3 semanas por año (períodos de sesiones) y 1 semana por año (reuniones del grupo de trabajo anteriores al período de sesiones) en 2011 y en 2012	
Comité de Derechos Humanos	166	18	3	9/3	15	33	24	Sí	Sí		
Comité de los Derechos del Niño	193	18	3	9/3	27	39 (sin contar los informes que se deben presentar con arreglo a los protocolos facultativos)	82	No (en curso de elaboración)	Sí	A/63/160, anexo: 6 semanas por año (períodos de sesiones) de enero de 2010 a enero de 2011; 3 semanas por año (reuniones del grupo de trabajo anteriores al período de sesiones) de octubre de 2010 a enero de 2011, para que el Comité pueda reunirse en salas paralelas	Resolución 63/244 de la Asamblea General: 4 semanas por año (períodos de sesiones en dos salas); 2 semanas por año (reuniones del grupo de trabajo anteriores al período de sesiones), octubre de 2009 a octubre de 2010

<i>Órgano creado en virtud de un tratado</i>	<i>Estados partes</i>	<i>Número de miembros</i>	<i>Número de períodos de sesiones por año</i>	<i>Número de semanas de reuniones por año (período de sesiones/grupo de trabajo)</i>	<i>Promedio de informes examinados por año</i>	<i>Número de informes que se deberían examinar por año si todos los Estados partes los presentarían a tiempo</i>	<i>Número de informes pendientes de examen (a fecha de 5 de agosto de 2010)</i>	<i>Procedimiento de peticiones</i>	<i>Lista de cuestiones</i>	<i>Tiempo adicional para reuniones solicitado</i>	<i>Tiempo adicional para reuniones autorizado</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	173	18	2	8/0	24	87	21	Sí	No	A/63/18, párr. 558: 2 semanas por año (una semana adicional por período de sesiones) a partir de 2010	Resolución 63/243 de la Asamblea General: 2 semanas por año (1 semana adicional por período de sesiones) desde agosto de 2009 hasta 2011
Comité contra la Tortura	147	10	2	6/0	14	37	23	SÍ	Sí (lista de cuestiones previas a la presentación de informes)	A/65/44: 3 semanas por año (1 período de sesiones adicional por año) de 2011 a 2012	
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	186	23	3	9/5 (Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones, 2 semanas por año; Grupo de Trabajo sobre informes, 3 semanas por año)	24	47	34	Sí	Sí		Resolución 62/218 de la Asamblea General: períodos de sesiones de 3 semanas (3 semanas por año) desde enero de 2010; 3 períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones por año desde enero de 2010 (en la actualidad 10 días por año)

<i>Órgano creado en virtud de un tratado</i>	<i>Estados partes</i>	<i>Número de miembros</i>	<i>Número de períodos de sesiones por año</i>	<i>Número de semanas de reuniones por año (período de sesiones/grupo de trabajo)</i>	<i>Promedio de informes examinados por año</i>	<i>Número de informes que se deberían examinar por año si todos los Estados partes los presentarán a tiempo</i>	<i>Número de informes pendientes de examen (a fecha de 5 de agosto de 2010)</i>	<i>Procedimiento de peticiones</i>	<i>Lista de cuestiones</i>	<i>Tiempo adicional para reuniones solicitado</i>	<i>Tiempo adicional para reuniones autorizado</i>
Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios	43	14	2	3/0	4	11	7	Sí	Sí		
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	89	12 (aumentará a 18 tras las próximas elecciones en 2010)	2	2/0	El Comité examinará su primer informe en octubre de 2010	22	3	Sí	Sí		
Subcomité para la Prevención de la Tortura	54	10 (aumentará a 25 tras las próximas elecciones en 2010)	3	3/0	—	—		No (lleva a cabo visitas in situ)			
Total	1 211	141 (162 en 2011)	22	55/13	112	308	225				